

J-1481/19 19

5-1481/19

Año de 1804

Los Regidores, Diputados, y Síndico del Lugar de
Huera dicen: Que su Abastecedor de Carnes tiene
obligación de matar Carnero todo el año, y tales
meres obesa ^{y estacha}, y habiendo empezado a vender car-
nero, y observando q^r los vecinos no gustaban de ello,
trataron con el obligado si quería matar Car-
nero, a q^r concedió con tal q^r su precio fuese
a 496 sin perjuicio del abasto de Carnicerío: Que
en virtud se despacharon tres Corderos a la
mayor prontitud, pero el Alcalde prohibió su
venta, y requirióle en Ayuntamiento porq^r lo hizo,
respondió; estar informado podía perjudicar
a la salud, por ser carne de vaca, y haber pasa-
do a la clase de Borregos, y no permitiría
su venta, a no mandarlo. Q^r los Corderos
nacen al Enexo, y en la edad de 7 meses, y separa-
dos de las ~~matrinas~~, es imposible que hagan daño
y no aver q^r el Pueblo, Arrendador, y Ayuntam.
están combenidos en ello
Sup. remande al Alcalde
no impida q^r venta, siendo de calidad, y sin
q^r falte el Carnero, como se acordó, y se ejecuta

Brazo
Castañez

Ciento treinta y seis maravedis.
SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCEN-
TOS Y CUATRO.



En Deuomine Amen: Sea a todos manifiesto:
Que nosotros Mariano Pérez, y Antonio Bernál
Regidores, José Pérez Síndico Pºnº Gral. Lucas
Martín, y Vicente Belenguer Diputados del
común, y del Ayuntamº de la Villa de Hué-
ra, que de sex así, yo el Exmo. Coyfee. como
tales, de nuestro buen grado otorgamos,
que damos todo nuestro Poder cumplido cu-
al de Derecho se requiere, y es necesario a
Dr. Christoval Arzaco, Dr. Manuel Ferre-
xo, Dr. Pedro Solano Guillen, y Dr. Severo
Pazan Procuradores - Lameñanjos a las
Dº. Audiencia de la Ciudad de Zaragoza. Domi-
cilidos en la misma, especialmº y expresa,
pº qº por, y en nombre nuestras represen-
tando nuestras Personas, acciones, y dños.
quedan juntos, y dejan su interinidad e
intercambian, entodo, y qualquier persona
pleitos, así cibiles, como criminales, qº cometas
tenemos, o esperamos tener con qual-
quier Persona, Cuerpo, Puestos, Colegio,

(Handwritten note at the top left of the page)
vol 1 de 200

Capítulo V. De la autoridad q. de qualquier cosa es-
tado, q. se ha, o condición sea, an en demandando,
como en defenderse, q. pedir moni-
tores ante qualquier jueces, y tribu-
nales, an eclesiásticos, como regulares,
dando y practicando qualquier Pedro-
mentos, y diligencias de pliegos, replicas, tai-
pliegos, pruebas, monitorios, fijmas, un-
tafomas, Cartas, sobre cartas, comisiones,
recomendaciones, litigios, contestaciones,
allanamientos, requisimientos, protestas,
ejecuciones, aprehensiones, intentos, em-
paramientos, recogidas, sentencias, embargo,
desembargos, tranzas, remates, avaruciones,
resarcimientos del Juez, Alcaldes, y Notarios,
impetraciones de los mismos, exhibición de
documentos, extracciones de ellos, licitos
Tuxamentos en anima nostra, q. para la
liquidación de la Justicia, y la bendad, fue-
ren oportunos, convenientes, y necesarios,
pues p. todo ello, con sus anexos, y conexos, Ju-
dicial, y extra judicialmente damos a don nues-
tro

Dioses, quanto Poder tenemos, podemos, y
debemos darles, con general administración
única, hasta oyx Autos, y sentencias, inter-
locutorias, y definitivas, aceptando, hasta
bonables, apelando, y aplicando de las contra-
rias, de manera q. p. falta de poder
no deje de sustraer efecto todo lo q. p.
Dios nuestros Procuradores fuere echo,
Dios, y promovido, el qual Poder se les á-
tribuimos, con facultad de poderlo sub-
stituir en uno, mas Ríos, y rebocarlos,
denubio, nombrando otros en su lugar
cuantos tales quieran; y prometemos no
impugnar lo q. en nuestros nombres, fue-
re echo, p. q. Dios nuestros procuradores,
o substitutos en su caso, bajo la obligación
q. a ello acemos de nuestras personas
y bienes, así muebles como inmuebles, habi-
taciones, y p. haber donde quiere. Hecho
jueves sobre dho en la Villa de Tuxedo
a veinte dias del mes de Agosto del

ano contado del Nacim.^{to} de Nuestro Señor Jesu-
christo de mil ochocientos y quatro. siendo á
ello presente por testigos D^r. Lucas Pérez theo-
logo. y Fray Francisco residente en dha Villa
y Huesa. Esta continuada la presente es en
ensu rota orig. segun Fuero de Aragón.

Sig.
Yo sémi M^r Jerónimo Pérez Pastor,
comisiliado en la Villa de Huesa. En no^rda
Maj^r Local de dha Villa y sus pares de su ter-
ritorio q^r á lo sobre dicho presente fui testi-
fiqué consta & emendado. Mart^r et Cenné
C^r bastante

el plan

B



Quareata maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

N^r 1

Mig. Jerónimo Pérez Pastor En^rda esa Maj^r comisiliado
en la Villa de Huesa del Partido de la cui^r d^r Barca
certificó: Que en dha Villa oydia de la fecha los 8^r del
Mariano Pérez, Ant^r Bernal Negridones, José
Pérez Síndico P^rtor, y Lucas Martín Díaz de la Peña
nros de la expresa Villa, en atención de que los veci-
ños de ella se quejaban por que no se matava con-
dena, que era mucho mejor que el Macho, pasaron
á la casa Carnicería, y estando enella Thomas Ra-
varro contente, preguntaron á esto, que era la causa
de que no se matara condena, como se le tenía mandado:
Respondió dho. contente, que ell^r d^r M^r Ant^r Pérez
mismo al principio le había quitado la orden de
que matase condena, y de la pena de cincuenta re^r
plata por cada una vez q^r la matase: Los expresados
señores preguntaron á dho contente si los vecinos pe-
dían condena, ó Macho. Respondió, que mientras
havia condena todos pedían de esta, que se mata-
van tres, y no havia bastante, y en falta de condena
pedían carnacho, y pocos macho, y hacia tres días
se havia muerto un Macho, sin matar condena
en virtud de la orden del d^r Alcalde, y cuan havia
Macho; De todo lo qual, dhos señores le quierie-
ron á mi el indicado En^rda les diese testim^r
para los efectos que les conviniese, y en la
virtud dho el presente que signo, y firmo

en la enunciada Villa de Huera ó ocho días del
mes de Agosto, año de mil ochocientos y cuatro.

Enterrim. de verdad

Mig. Gen. no. Pérez Pastor



12

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Mig. Gen. no. Pérez Pastor Es. no. de su Mag. y de Ayunta-
miento de la Villa de Huera, del Partido de la cui. de Ta-
razona, certifico: Que en la Villa, oy dia de la fecha, los
gremios de: Mag. Ant. Hernández, ^{Hab. Berdejo} M. psm. Mariano
Pérez, y Ant. Bernal Reg.º, José Pérez Síndico Ptoz.
Vic. Belenguer Deputado del comun, mayor parte
del Ayuntam.º de la Villa, estando juntos en las
casas de él, como lo tienen de costumbre. Dijo dho
m.º Ap.º primero al expresado Síndico: S.º Síndico,
U.º me ha mandado recado con el Síndico parte
que mandase juntar el Ayuntam.º que tenía que
exponer, ya estamos juntos, déjame lo que te
ofrece: Respondió el Síndico, solo se le ofrecía que
exponer, que con el motivo de haber dado principio
a matar condeno en la tabla, y U.º me havélo
impedido al contente imponiéndole cincuenta re-
s.º plata de pena si lo matava, los vecinos en dife-
rentes conversaciones se explicaban que nadie con-
deno, y así havia de permitirme U.º se matase conde-
no, ó se sacase al sujeto: A esto el S.º Presidente
dijo al S.º Síndico, han sido á casa de U.º a dar
quejas sujetos que pudieren tener conocimt. sobre
el particular: Respondió el Síndico que no: Aqui-

da dijo el Reg.^r primero, á mi casa han ido cinco
señores que andan por que no se matara con-
deno, que los vecinos descavan se matase: á que respon-
dió el Dr. Presidente, no permitiría se matare
conde, porque estaba bien informado podía
perjudicar á la salud del Pueblo, respecto de los
caños de Vena, y haber pasado á la Clase de Bo-
riegos, y haber amanecido, á no ser que mediante
providencia del Tribunal Superior se mandare
el que se matare, porque que el Dr. Reg.^r primero
dijo se le diese testim.^r de ello; Y en su virtud
dijo el presente que signo, y firmo en la expre-
sada Villa de Tlaxcala á quince días del mes de
Agosto, año de mil ochocientos y cuatro, y el
pueblo Puerto Tlaxcaltepec, Bernal M., cap. = no dñe

En testim.^r de verdad
Mig. Gen. M. Bernal M.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Cromo 5^r

Christ. Annacó en rincón de Mariano Pérez, y don Bernal
Megidones, Lucas Martín, y Vicente Belenguer Dípu-
tado y José Pérez Síndico de la Villa de Tlaxcala, en bin-
dad de su poder q^e presento ante el P^r parecer, y como me
jor proceda digo q^e el labrador de Carnes se ha cri-
do tiene q^e uno de los pacter seru contrata o obligaci-
on de matan todo el año carneno, y tres meses de
fa, ó macho fiandos hasta el Nubrembre lo gari-
cumplo; Thabiendo consumido un num^r muy gran
de obesas el labrador en uso del pacto, comenzó
á matar macho peso sobrando, q^e la gente ne-
pugnaba el consumo de esta carne, y q^e otra p^r era
gratioso compelir al labrador á consumir carneno
como lo hacia p^r no queriar macho se trato con un
encargado del conrendador si queria matan conde-
no sobre lo qual se confinio en el juzg^r habiendo
dictado el encargado á quatro reales y ocho de
pesos la carnecera, ya q^e parecio bastante co-
modo se suspendio el juicio hasta q^e viéndosq^e

la gente se inclinaba aq. q. se le diera condono, sol-
bieron a tratar mis p^{as} con el encargado del abasto de
cerdo, y quedaron combetidos aquatno sueldos, y reir
y en efecto se mataron luego tres condenos sin pena
juicio del Abasto del Carneno, y se despacharon con
la mayor prontitud, se observó q^e cesó el abasto del
condeno p^o q^e mis p^{as} pararon a la tabla, y supie-
ron p^o el contadon q^e el d^o C. C. T. M. J. P. B. P. P. Ramí-
rez habría quitado la orden de matar cerdos
imponiendo la pena de cinc^{ta} reales plata, si se
mataba q^e constó el contante tomas labora-
nos, y también el despacho q^e habría habido de
condeno, y el oficio con q^e los vecinos pedían
esta carne segun resulta del testim^o q^e pre-
sentó baso el num^o 1º dado p^o el Cmo Real
cuij^l Gerónimo Pérez, y en su consecuencia
en el dia quince del corriente mes de Oct^{bre} estan
do en Chint^o se quejaron mis p^{as} alcaldes,
quien constató haber dado la orden p^o tambi^{en}
en informado de q^e podía perjudicar ala salud
del pueblo respeto de ver carne de cerdo y haber
pasado ala clase de Monrogo p^o lo q^e no permití-
ría q^e se matase mientras no lo mandase
el tribunal Superior segun aq^e resulta del

otro testimonio q^e tambi^{en} se presenta dado p^o el m^o
Cmo Estos. Esta novedad ha promovido muchas quejas
en los vecinos q^e temían el abuso de exomea condono,
y dando al d^o separaciones en la estacion mas urgente sin
q^e haría haberlo el menor perficio en la salu^d ni tal sea
tenible pues los condenos en aquel pais nacen am-
bos de cerdos, y en la edad de diez meses y separados
de las embrazas q^e asi se libaban, es imposible q^e hagan
daño y solo el d^o C. C. T. M. J. P. B. P. P. Ramirez
le ha ocurrido p^o presentarlo p^o
impedir una resolucion del d^o Cmo q^e estan con-
formes y contentos el comendador y los vecinos, q^e co-
mo es regular prefirieren el condono al brachio y
escusar el mayor presio q^e les esta el carneno, y
en fin minca se puede presumir q^e el d^o Cmo deseara
matar cerdos por judicial, ni tal especie tiene apo-
yo ni conformidad con lo q^e sucede en muchos pueblos
eng. se mata cerdos y puesto q^e en Chint^o no p^o se
desde haber carneno p^o quien lo quisiera con su
mín es muy oficio en el d^o C. C. T. la operacion del
turban una resolucion q^e estan contentos el
pueblo y los demas interesados, p^o ello =
Al Cmo q^e habiendo p^o presentado este escrito con
los poden y testimonios, resulta mandar q^e el d^o
d^o Alcalde T. M. J. P. B. P. P. Ramirez no embarace



Quincuagésima.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCENTOS Y QVATRO.

La probabilidad tomada por mis p[re]s[en]cias, como Regidores, Diputados y Síndico de esta Villa de q[ue] se mire y sea
de acuerdo al precio comprobado del quinto su
eldo, y se res, siendo como lo es de buena calidad y
sin perjuicio de q[ue] no falle abasto de Carnes, q[ue] es
como se ha acordado, y se ejecuta conforme mas q[ue]
sobre comibenza, en p[re]cio q[ue] pide la
D. Juan Juan del Pino

Chancillería

Ayto Zaragoza y Sep. Xc. Ses. x 1804. Ano. 1804.
Luis Regente Coronado Nee Negalez Councilor
La Justicia de la Villa de Huesa no impida a su
estartecedor organizar el que pueda matar Cordero
contal q[ue] no haya pasado a la clase de Boce
go, y procedido coniso del médico

No[tr]a Señor lo notifiqué a su val Alcalde, No[tr]a
Señor Alcalde P[re]b[re]d[er]a persona q[ue] prefiere q[ue] se
dose depuello en uno o dos

Castillo



Ciento veinte y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCEN-
TOS Y QVATRO.

D. Tomás Bruto D. Pedro Martínez

D. Antonio Cornejo

P[re]da
P[re]ta
y matrimonio Leiga
Sec. x 348 v.
Rec. 1028 un
Mto. 328 un

Sellada p[er]g[am]ento
y matrimonio Leiga

In Compt. G. Llorente
Anno M. D. C. C. L. V.

Q[uo]d uero a Actu.
Laborada

P[re]d[er]a para q[ue] los concejados en ella cum-
plan con lo q[ue] se les manda, a instancia de los
Regidores Diputados y Síndicos q[ue] se designen en Huesa

G. No.

Corregida

D N Carlos por la Gracia et Díos Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, etc. de Sicilia
y de Jerusalem etc.

D N Jorge Juan y Gálvez y Andrade
caballero del orden militar etc. Hijo
de Benito Pidal al dho R. Ejercito etc.
Gobernador y Capitan General del dho Pro-
mo de Aragon y Presidente del dho R. Ayd.
a vos qualesquier o mas dños publico
y R. dho presente Reino de Aragon, salvo
y gracia abed: Que ante lo dho Real
Acuerdo se dio cuenta a la Peticion que
su tenor y el del Auto firmaron
proveido es como se sigue: Don Joaquin
Cristoval Araco, en mñ de Mariano Pe-
rez, y Antonio Bernal Regidor, don
Martin, y Vicente Belenguer Dipu-
tado, y Jose Perez Sindico de la villa de
Huesa en su nombre dho poder que pre-
sento ante el juzgado y como mejor
proceda Digo que claramente se ofre-
nen de dho villa tiene p' uno o los p' dos en su contrata

obligacion de matar todo el año Carnes
y tres meses obesa o macho, p'cando hasta
el noviembre lo que asi cumple y habien-
do consumido un numero muy grande de
obesas el abastecida en uso del juzgo, co-
mendo a matar mucha, pero observando
que la gente reprochaba el consumo cosa
carne, y que otra parte era gravoso com-
pletar al labrador con carne, co-
mo lo hacia por no gastar mucho, e unto
con un encargado el arrendador, si queria
que se diese cordero en lo qual se confuso
en Asportamiento, habiendo pedido el
encargado a quatro sueldos y ochos dineros
la carne, y aunque parecio bastante
comido, se suspendio el resolvia hasta
que viendo que la gente se inclinaba
a que se elejiese cordero bolivianos tra-
tan mis Partes con el encargado del arren-
de don y quedaron concertados a quatro
sueldos y seis, y en efecto se mataron
luego tres corderos, con perjuicio del
arrendador del Carnes, y se despacharon
con la mayor prontitud y observaron

que cesó el aviso o cordero, por lo que
nunca Pater pasaron a la tabla y ocupé-
ron por el Corredor que el Alcalde D. M.
yuel Antonio Jimenez había quitado
la orden de matar corderos imponiendo
la pena de diezenta D. plata si se ma-
taba, lo que contestó el corriente Thomas
Navarro, y también el despacho que ha-
bía hecho de corderos y el afán con que
los vecinos pedían esa carne, seguramente
sobre el testim. que presentó, bajo el
numero primero dado por el don. D. l.
Miguel Gerónimo Pérez, y en consecuen-
cia en el dia quince del corriente mes
de Agosto, estando en Ayuntamiento
se quejaron nros Pueblos al Alcalde que:
en contra no habían dado la orden, por estar
bien informado a que podía perjudicar
ala salud del Pueblo, respecto de esa
carne cruda, y habían pasado a la dare
a Bozo, por lo que no permitían que se
matase ni se lo mandase el Fz;

Banal Superior, segun asi resulta del
otro Testimonio que también se presentó
dado por el mismo don. con igualdad
ha exonerado muchas quejas en los vec.
que tenian el deber de comer cordero, y
dárselos a los vecindores, en la estación mas
severa, sin que haya habido el menor per-
juicio en la salud, ni tal sea temible, pues
los corderos en aquel país nacen a nadas
de peso, y en la edad de diez meses y se-
gundos celas cubridos que asi se llevan
es imposible que hagan daño, y solo el
Alcalde le ha ocurrido por pretesto p. q.
impedia una revolución del Ayuntamiento
en que estan conformes y contestan el
aventador y los vec. q. q. comen es raza:
los prefieren el cordero al mucha y es-
cuchar el mucha preciso q. q. les coman
el cordero, y en fin nunca se puede presu-
mir que el Ayuntamiento defase una
tal carne perjudicial, ni tales vecindades
apoyos ni conformidad con lo q. q. sucede
en muchos Pueblos en que se mata corderos
y puesto q. q. en Oñate no por en otra

se habén carreos, para quien lo quiera
consumir, es muy opicosa en el Alc. El pago.
Ia. 18 de Junio se tomaba una resolucion conq.
estas cortesas el pueblo y los demás vicos.
Resuelto por ello - dñ dñmp que habiendo
por presentado este escrito, con otros poden
y testimonios se juzga mandar que el
Alc. de Huesca D^r Mng. Antonio Pérez
no endanece la probidencia tomada por
nus Paster como Negociador Diputados
y Juzgado a dñ villa, q. se mante y den
en concilio al precio convenido de los qua-
tro reales, y seis, siendo como es debuera
calidad y en servicio q. que no falle
abasto de gastos, q. en dñ villa se ha acorda-
do y se ejecuta, con lo demás q. se
convenga en justicia q. pido q. dñ Juan
Juan del Plano- Cuscoval Asturco. Zarag.
y set. seis a mil ochocientos quatos. Tari-
fial = La Justicia a la villa de Huesca no
irrápida a su avastecedor desfanes q. que
pueda nazar ordenes, con tal de q. no se
haga parado a la clase a Zaragoza, y pre-

Alto
53^a
Ses. II
Neg.
Casa
Brotos
Mic
Proprietas
Consel

cedido consejo al Medico. Dña xii.
bricado. Y para su cumplimiento se acuer-
da expedir la presente, para vos los
al principio nombrados q. quieran se
digne. Por la qual os mandamos q. se
siendos presentados y con ella requerido,
notifiquies el auto arriba inserto, a la Justi-
cicia a la villa de Huesca, y que en su con-
secuencia observe, quando y cumplala lo q. que
en el mismo se manda, y a las notifica-
ciones y demás diligencias q. en su virtud
practicareis, nos dareis fe y testimonio
a continuacion a la presente. Que asi
es nuestra voluntad. Dada en Zaragoza
a once de Setiembre a mil ochocien-
tos y quatro.

D^r Juan del Castillo S^r de Cam. del Rey Nro S^r

hizo escribir por su m. con acu. & ocre. R. Reg. y

D^r. de la P. Adm. A. Zaragoza. Por D^r Juan Laborde

Requiem^{to}

A la villa de Huesca a diez y seis dias del mes
de Septiembre del año mil ochocientos y cuatro. Por Ma-
niano Pérez Negridor prim^r de la villa se
requirió a mí el infrascrito Cr. de la villa,



cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVARANTE
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUATRO.

domiciliado en la misma villa con la anteced.
M. Prov., para quien notificase, e hiciese saber
a la Justicia de la indicada villa, a lo que me
ofrecí jurado doy fe. /

Notif. al dñ. 17.

Mig. Bern. 10. 17. Parto ex no

En esta villa, los mismos día, mes, y año:
yo el dñ. 10. no hice saber al dñ. 10. Antro
Remírez M.º primero eccl. teniente que notifi-
car a la Justicia de la expresada villa
una M.º Prov. del dñ. Acuerdo, para cui-
yo fin ena preciso se congregare conse-
companeros Prog. Bernal en las Casas de
Ayuntamiento; a lo que respondió, que al dia
sig.º por la mañana estarian puestos en
estas casas, doy fe. /

Dilig.

Doy fe el infrascripto ex notario en la
mañana del dia de oy dier y año de Seo
ano de mil ochocientos y quatro he pa-
sado a las casas de Ayuntamiento de esta villa
para notificar la M.º Prov. que procede
y me hallé estavan los Pueblos censu-

day. El dñ. 10. pasé a la casa del dñ. 10. dñ. Antro. Ha-
mixer dñ. 10. pregunté prefe. y me respondió q. la
poblana Vicente Remírez no estaba en la villa q.
había ido a Almuñeca en virtud de ello pasé a la
casa del dñ. 10. dñ. Bernal el dñ. 10. segundo, quien
dijo no se había visto desde ayer q. el con-
curriese a las casas de Ayuntamiento q. menos q. pas-
ase a la Compañero dñ. 10. dñ. Antro. Remírez y
nra vecino conocimiento q. en la villa q.
para q. come lo nota q. dñ. 10. /

Mig. Bern. 10. 17. Parto ex no

Notif. al dñ. 17. dñ. 10. Acto continuo. Yo el dñ. 10. ha-
berdone en las casas de Ayuntamiento de la villa
Villa con el dñ. 10. dñ. Bernal el dñ. 10. segundo de
ella, notifique e hice saber a este la dñ. 10.
dñ. 10. q. procede contra la villa q. en la villa
dñ. 10. notificado. doy fe. /

Indio del dñ. 10. dñ. 10. en dñ. 10. dñ. 10. dñ. 10. dñ. 10.
en dia dñ. 10. los mismos días mes y año: el
dñ. 10. dñ. Bernal el dñ. 10. segundo de la expresa
villa en virtud de la notificación q. antecedió

hizo comparecer ante si al D^r. M^r. Sebastián Beltrán ilícito convidado de esta villa a quien de orden dera merced dho M^r. M^r. o el 28^o ley la R^d. Provisión q^e antecedente y enterado de ésta Dijo: no procede haber persona alcuna q^e tipo q^e la carne de cordeno figura de este País y perjudicial al público n^o q^e.

Una carne de cordeno es muy salpicable y deshida y al tocarla da frío y lo famoso y no la lleva p^r q^e dijo no tener soy feci.

Año D^r. Sebastián Beltrán, Méjico, Miércoles 10 de D^r. Junio de 1803. Por su parte en la villa de Huixtla con mi mano draf mis y viario

su dho. el expresado D^r. M^r. segundo en bis-
ta del informe del ilícito q^e procede p^r ante

el consejo Dijo: que en virtud del consejo del ilícito se cumpla como mandado p^r el consejo del

D^r. Alvarado. lo primero q^e lo q^e lleva dho el ilícito. lo responde p^r q^e le consta en los cordenos

q^e amuele el abatimiento. reparados. Et todo remita de los dho. el mes de mayo p^r hacerlo bien
bien. q^e lo exceso. p^r q^e hacia más q^e que

los dho. de los dho. q^e hace impedir la venta de co-
deros en la tabla. q^e con ella. q^e precisan al veuno

y dan a los dho. carnes. teniendo q^e pagarles

y nueve díñeros p^r libra carnicera mas q^e uesta

el cordeno. siendo este un País q^e supieran mu-
cho mas q^e pecorales y trabajos en este tiempo q^e

za la planta y composición de Arapane, vecindad
de el Pani 20000 libras q^e en la caja de las
mieras y billas p^r lo q^e agarre saben a d^r. Ra-
mon Barbañan. Arrendador del Abasto de
carne de esta Villa. y veano el dho. de la mu-
nicipal o aria encajado d^r. Joseph. Lávala
veano de esta Villa. ponga cordenos en la tabla
de venta bajo el precio de los matices y vendedos y
hasta q^e pase ala clase de bonojo
según la libra carnicera. Así lo decreto y no
permis p^r q^e dijo no saber de q^e soy feci. el
interminado hasta q^e pase ala clase de bonojo: noda
no.

Ante mí

Mig^r. Genaro... Pérez Pastor,

otifia n^o al D^r. Joseph.
vicio en la villa de d^r. Ramon
Barbañan. att. d^r. Ra-
mon Barbañan arrendador
del abasto de carne

Incontinenti a el dho. notifique hice saber
el dho. de arriba a d^r. Joseph. Lávala
en cargado d^r. Ramon Barbañan. p^r q^e
mandase traer cordenos ala tabla en su persona
soy feci.

P^r S^r y
S^r

Vizit. al 17^o A/1803
Mig^r. Ant. Pérez

en la tarde del expresado día
como entre uno y seis de ella. Yo el dho. lo hice

y le pondría en la cárcel al contrario si des-
pachara en la tabla una onza de condezo;
por lo que los intercaldos pregidores y Déjou-
do me requerían les diese testimonio de
ella, y en su virtud y para que conste don-
de convenga, y sea necesario dígo el presente
de la signo y fecho en la municipal villa
a veinte y dos días del mes de Septiembre
de mil ochocientos y quatro y se ha de
expedir.

En testimo Sal vendar

Mig Genaro Pinedo Partida En no

llos díos. Dijo el dicho vendedor que el dí-
a 20 de Septiembre de 1804, en la villa
de Huasca de Ocampo, y dentro de la
mismo villa, se dio a conocer en la plaza
que el díos díos de la villa se iban a
vender carnes de cerdo y vacas.
Dijo que se dio a conocer en la
plaza que el díos díos de la villa se iban a
vender carnes de cerdo y vacas.
Dijo que se dio a conocer en la
plaza que el díos díos de la villa se iban a
vender carnes de cerdo y vacas.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QVAREN-
TA MARAVEDIS , AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

Lunes 5^{ta}

Chistosal Arriao en nombre de Mariano Pérez y Antonio Pérez Alarcón Pregidores, Lucas Martín, y Vicente de
Lengua Diputados, y José Pérez Teniente de la villa
de Huasca en el expediente a su justicia sobre que
no se impida el vender cerdo en la misma villa,
en la mejor firma digo q protesto por V.C. en seis
del boquiente el luto para q la Justicia de Huasca no
impidiere al abastecedor de carne el matar cerdo con
tal q no obree pasado alla clase de resarcir y procedi
do consejo del medico, se hizó la social provisión
con la q^{ue} en el dia diez y siete se sigue al alca-
lde d^r M^r Miguel Antonio Bramier q que es el que dio
motivo a la querela) a fin de q señalase dia para
la notificación, y abierto señalado la mañana del sig-
uiente, y q el díos díos de avanzarse el Pueblo a cuya re-
sulta se pasó al alcalde segundo en quien paseyó en
el ejercicio de la justicia y tomado y formé del me-
dico, quien aseguró que la carne del cerdo especial-
mente el d^r de aquél país era muy saludable y delicada,
puro decreto dicho alcalde segundo para permitir la
venta, fundado en el referido y formé del medico, en-
constituido por su propia vista, q los cerdos q ma-
taría el abastecedor q han separado de las entrañas desde
el mes de Mayo, y finalmente en las varias quejas q avia
oido a los señores por avecer suspendido la venta del
cerdo, a causa de tener q pagar diez y nueve centavos
en libra de carnes, con esto en cumplimiento de lo
mandado por V.C. se desechó la venta del cerdo y avie-
ndo vuelto al Pueblo el Alcalde 2^{do} se le dio saber todo
según q. literalmente resulta todo lo expuesto de los diligentes

cias q obtan a continuacion de la R. propositon q repro
dijo. An quedaron las cosas con la mayor satisfaccion
de los veinti y astapedia a veinte y cuatro, en q presen-
tandose el Alcalde primero l. M. Miguel Antonio Brami-
nez en la comisioneria preguntó al cortador q carne
tenia y respondiendo q carne y cordero, quiso saber
con q orden vendia cordero y sin embargo de abusarle
respondio con la de los Regidores y Diputados q se
hallaban presentes, q no sacar el cordero de la tabla q
estaba al cortador la pena de diez escudos y la azuel
si vendia una sola onza de cordero, segun q asi in-
erluta del testimonio q se presenta q se tomó para
atender q se estrictamente en procedimiento tan estre-
no q es legal como el de querer a fuerza mayor q el
calde primero impedia lo querido por l. E. lo acuerdo
de uniformidad por todo el ayuntamiento con el
Alcalde segundo y lo deseado por todos los vecinos en
razon de la grande utilidad q se resulta en come-
riva carne de cordero y de precio tan comodo sin
q por eso falle la de carne. Y como en estas ci-
cunstancias no se queda en buena suazon presum-
ir q el medico todos los de ayuntamiento y en fin
todos los vecinos jadecan equivocacion, es forzoso
reconocer q el Alcalde Bramínez obra de pura
emulacion por solo el objeto de impedir al ayunta-
miento el ejercicio de sus facultades en materia
de absolutamente pura; puesto q quando yzo
una demostacion tan violenta como la q hace
fiebre el testimonio, no tuvo la atencion de dar
la menor atencion a los Regidores y Diputados
q se hallaban presentes. En esta atencion

l. E. suplico que abiendo por reproduciida la R. pro-
positon q por presentado dicho testimonio se raya la
tabla segunda a expensas del alcalde M. Miguel An-
tonio Bramínez para q raya la pena q l. E. ten-
ga a bien acordar, no impida q el ayunta-



Quarenta maravillas.

SELLO CUARTO, CUAREN-
TA MARAVILLAS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRG.

ejecutar su exequucion sobre la venta de corderos
poniendo a mas a dicho Bramínez las multas q
correspondan y a q se q ha hecho acordar, como tam-
bién a pagar el cordero qizo sacar de la tabla q
se pedia por aver impedido su venta con lo q
mas q convenga en su poder q pido q

Juan P. C. el Planob

Chirib. Bramínez

Alto
65.
Preg.
coron
Mucho
Ric
Amadri
comun

Lug. 17 de set. v. y año de 1804 Acta 5.
CATAVO Y LAMARDO

Despachos Real Provision a Sobrefaz
ta a espaldas del Alcalde, proviso celebilla
a Huera, para que con pretorio alguno no
pida la venta de corde ro en dñ villa, ni se muer-
de en este asunto, y pague al dho ayuntamiento la
causa de corde ro que nos sacan celestalla con
apresamiento o que no haciendo lo ahi se to-
nara contra el cielo otra Providencia mas
severa.

non se recuerde noch lo nro pique a Guadal-
quivir Procurar en su cam. Parte en su
persona o que fuentes

Láborada

Dos despachos en lº en octº



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TRENTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCEN-
TOS Y QVATRO.

En Doy Nombrado Amor. Sea todos manifiesto. Yo
yo M. Miguel Amo. Remírez. Alcalde de la Villa de
Huera, de mi bien grado cargo, que en todo mi Poder
amplio, y bastante, qual se deo se requiere, y es nec-
essario a M. Domingo Carrasco, M. Mariano Cipolla,
M. Miquel Amo. Tolosa, M. Pedro Payan, M. Juan L.
Herrero, y M. Juan P. Cabral. Numerarios a los
q. q. q. del presente Reino de Aragon, vivientes
en la Ciudad de Jaén, especialmente y expresa, po-
rque por yo me mis, representando mi propia
Persona amiges y otros, quedan juntos, y de por si,
mismos, e intercambian en todos, y qualquier plie-
tos, anfijiles, como Criminales, que se presenten ten-
go, o ingreso tener con qualquier Personas, puestos,
cargos, oficios, capitanos, y comisionados de qua-
lquier estado, grado, o condicion sean, aun en se-
mandado, como en defendiendo, y ante qualquier
tribunal, y tribunal, aun eclesiastico, como Soula-
res, Juzgados, y practicando qualquier pedimento,
y diligencias, replicas, replicas, pruebas monitorios

fijas, contra fijas cartas, sobre cartas, condenas,
recomendaciones, licencias, certificaciones, albaranamientos,
regulamientos, protestas, ejecuciones, aprehensiones,
inventarios, enajenamientos, seguros, certificados
de cobros, desembargos, tramites, remates, autorizaciones,
renuncias y Túas, licencias y Cédulas, impres-
ciones de los mismos, existentes de documentos ex-
trajidos de ellos, presentar en Ánimo mis los his-
tos y permitidos juzgamentos que para liquidación
de la Túicia y la sendad fueron oportunos con-
venientes y necesarios, para para todo ello, con sus
anexos y conexos, judicial y extra judicialmente,
yo a otros mi Poder quanto Poder tengo, pude
y pude darles, con su administración, hasta oy-
ente y sentencia interlocutorias, y distintivas, nego-
tiando tales favorables apostando y Sustituyendo a las
contrarias. De manera que por falta de Poder
no seje de suerte oficio lo que por otros mis Poder
puede hacer, dicto, y procurando el qual Poder
de los anteriores con facilidad se posea lo Substituir
en uno, o mas Poder, y renunciarlo se nuevo nombran-
do otros en su lugar quantas veces quiera; Y pro-
meto no impugnar lo que en mi nombre fuere

hecho por dicho mis Poder, o Substitutos en su
caso, viaja la obligación que a ello hago a mi Per-
sona, y todos mis bienes inmobilis, como siyo s-
huidos, y por donde quisiere: Dicho fue lo
escrito en la Villa de Huila ó villa otras de lo
mes de Septiembre del año corriente del Nuestro
de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos
quattro, siendo a ello presentes por testigos licenciosos
Angel Pardo, y Joaquín Belenguer Gómez
en la expresa Villa de Huila

Sig. no es mi Vir. Am. donata Casco
p. q. por todos los Reinos, y Condados
de C. M. domiciliado en el lugar de P. que
alo obviado juntamente con los testigos presen-
te fui testigo el C. n.º

El ban.º Ganijo



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

Atto

En la Villa de Huila a veinte dias del mes de
Septiembre año de mil ochocientos y quattro. Ello firmo.
Mig. Ant. Remírez M. Mayor de ella. y
Pueblos de su Jurisdicción. por ante mi doctor
de su Tercado. Dijo: Que para dar cumplimiento
a una M. Provisión del M. Ayendo. que se
le havia hecho raven. sobre que no importase
al Marcedor el que matase cordeno. con
tal que no trajera pasado a la Clave de Coque-
go. y procedido consejo del Medico. se ha-
ga comparecer a este. para que aconseje
sobre el particular segun su pericia
entendiere: Asì lo decretó. y firmó de
que doy fe. el emendado. haya = no dñe.

Mig. Ant. Remírez M.

Noctif.

Inconveniente a ello. no hace raven el auto
de arrista a Sebastian Beltran Medico de
esta Villa. en su Persona. Doy fe.

P. R. G. S.

Declaracⁿ de Sebastian
Beltran, cda-36 d^o 5

En la Villa lo mismo dia mes y año: Ante su Alcald^d el ex presb^rdo Fr^r encargado de la Hacienda que antecede, comparecio Sebastian Beltran Medico conducido en esta villa; del qual su Alcald^d, por ante mi el Exmo^r recivio juramento por Dijo Fr^r señor, y una señal de cruce en forma de derecho, y el suyo Fr^r le hizo como se requiere, bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo sobre el contenido del auto antecedente Dijo: Que la carne de cerdo no solo no era perjudicial a la salud, si es carnes saludable; respondido preguntado por su Alcald^d. si el cerdo que copera, o ha coperado para la generacion, es igualm^t saludable. respondio, no solo no era saludable, si que puede perjudicar a la gente delicada de qualquiera clase q^e sea. Y que todo era la verdad bajo el juramento que ha prestado, en que se afirma y ratifico leida quieles fue, dijo ser de edad de treinta y seis años, y la firma consultada de que doy fe.

II Remuner^r

Sebastian Beltran.

Ante mi

Mig^r Genomo^r P^rntor^r

Auto

En la Villa de Tlaxca a veinte y los dias del mes de Septiembre, año de mil ochocientos y quatro. El Exmo^r Fr^r Mig^r Genomo^r P^rntor^r Mayor de Villa y Pueblo de Tlaxca Jurisdicción, por ante mi el Exmo^r Dijo: Debia mandar, y mando se reciba informacion sobre el extremo, o condición que en si contiene la M^r Provisión que se le hizo sacar parag^c no impidiere al Albardeon de carnes el que matase cerdo en la tabla, ni menos su venta, a nos en que tuviere pasado a la claras o Bonnegre, y para ello se haga sacar a Juan Domingo Anadon, Ramon Anadon, y Juan Antonio Romeo, Rev^r de esta Villa comparezcan ante su Alcald^d a declarar lo que entiendan sobre su pericia sobre el Fr^r extremo, y ponerse su auto al decreto, y firmo, de que doy fe.

II Remuner^r

Notif^r

Inconveniente lo el Exmo^r notifique, o hice sacar el auto de arriba a Juan Domingo Anadon nombrado en el mismo, cosa Persona, doy fe.

II Remuner^r

Declaracion de Juan Domingo^r
Anadon, cda-83 d^o 7 En la Villa lo mismo dia mes y año: Ante su Alcald^d el ex presb^rdo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCENTOS Y QVATRO.

J. Alcalde, en virtud de la Rofr. que antecede,
compancio Juan Domingo Anadon, vecino de
la referida villa, del qual su M^r.D. por ante mi
el d^o no recivio peram.^{to} por Dijo nuestro Señor,
y una señal de crux en forma de derecho, y el
suo dho te hiro como se requieade, bajo cuyo
cargo ofrecio decir verdad de lo que supiere, y fuere
preguntado, y siendo lo que se viene a continuacion
el contenido del auto que precede. Dijo: Que con
el motivo de haber sido Pastor toda su vida, pue
de decir que el condejo este año, y de todos los
anteriores, solo son condejos desde el dia
su nacim.^{to}, hasta el en que se esquinco, q^e
esquinados se reputan, y son Bonnegos hasta
el esquinco sig^{re}, que pasan a ser Pre
maler. Que es quanto sabe, y puede decir: Y
la verdad bajo del juram.^{to} que ha presta
do, en que se afirmó, y ratificó feida q^e
se fue esta su declaracion, dijo sen de edad de
ochenta y tres años, y no fuiro p.^r.q.^e dijo no
saber, fuiro su M^r.D. Doy fe: no dñe el
condejo a d^o.

Primero



Mig. Benito Sener, testo y
dijo q^e fe



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCENTOS Y QVATRO.

Notif. En dha Villa, los mimos dia, mes, y año soel
d^o no notifiqué, o hice saber el auto que antecede
a Ramon Anadon, vecino en el mismo, en su Pe
rrona, Doy fe: p.

Declaracion de Ramon Anadon
edad: 60 años

En dha Villa, los mimos
dia, mes, y año: Ante su M^r.D. el referido d^o
Alcalde, en virtud de la Rofr. que precede, com
pancio Ramon Anadon, vec.^r de la indicada
villa; del qual su M^r.D. por ante mi el d^o, no
recivio peram.^{to} por Dijo nro Señor, y una
señal de crux en forma de recto, y el dho
te hiro como se requieade, bajo cuyo car
go ofrecio decir verdad de lo que supiere, y fuere
preguntado, y siendo lo que se viene a continuacion
el contenido del auto que antecede. Dijo:
que hasta el esquinco son condejos los del
año: del esquinco en adelante Bonnegos, ta
que sabe, y puede decir en virtud de la expe
riencia de Pastor, q^e lo ha sido toda su
vida; y la verdad bajo del juramento q^e
ha jurorado, en que se afirmó, y ratificó
feida q^e le fue esta su declaracion, dijo

en edad de setenta años, y no firmó, por
que dijo no saber, firmó su libretón, doy fe. /

II Remítense a la Sra. Juez de la Villa.

B.P.

Ante mí

Mig. Gen. mo. Pexer Parto

go

Notafr

En la Villa los mismos día, mes, y año: Yo el Jefe, no
notifiqué, e hice saber el auto que antecede
a Juan Ant. Thomes, nombrado en el escrito
Pensión, doy fe. /

go

Declaración a Juan Ant.

Thomes, edad: 72 años

En la referida Villa, los
días de día, mes, y año: Hasta su libretón del
expresado Señor M. se encontró la no-
tificación que procede, compareció Juan An-
tonio Thomes, vecino de la mencionada Villa;
del qual su libretón por ante mí el Jefe, re-
cibió juramento por Dijo nuestro Señor
y una señal de cruz en forma de derecho,
y el raso dho te hizo como se requiere,
bajo cuyo cargo oficio dice: verdad
de lo que aparezca, y fuere preguntado,
y siendo lo ponía su libretón sobre el conte-
nido del auto que precede. Dijo: Que con el
motivo de haber sido Ganadero por mucho
y scalo en la actualidad, puede decir con

verdad, que los caballos de el Hermano de cada
un año se han denominado siempre por tales
caballos hasta mitad de Agosto del mismo año,
y de ahí en adelante siempre se han denominado
por Burros; que todo en la venta ha-
yo del ganado, que ha procedido en que se ofre-
ció, y notificó tal vez que le fue esta subcla-
vacion, dijo: en edad de setenta y dos años,
y no firmó, por que dijo no saber, firmó
su libretón de que doy fe. /

II Remítense

B.P.

Ante mí

Mig. Gen. mo. Pexer Parto

go

Auto

En la Villa de Nata a veinte y cinco días del mes
de Septiembre año de mil ochocientos y quatro. Ello. Jefe
Mig. Ant. Thoméz M. Mayor de ello, por
ante mí el Jefe dijo: se haga saber a Miguel
Belenguer Pando Ganadero, y Seo. de la indicada
Villa comparecer ante su libretón a declarar so-
bre el contenido del auto que da principio a
estos delitos. Así lo decreto, y firmo, dgo. doy fe. /

II Remítense

B.P.

Ante mí

Mig. Gen. mo. Pexer Parto

go

Notafr

Encontréntse el Jefe no notifiqué, e hice saber
el Auto de arruba a Miguel Belenguer Pando
nombrado en el mismo, en su Pensión, doy fe. /

go

Sever

Gobernación



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-
TA MARAVEDIS , AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Declaro, dijo, Belenguer, En Dha Villa los mismos dia, mes,
Pando - edad = 50 - año, - año. Ante mi y ante el sello del expre-
sado S. M., en virtud de la notificación que prece-
de comparcio - Mig. Belenguer Pando de la citada villa
del qual su llam, por ante mi el dia recibio pergam.
por dis ma q una señal de cuer en forma de dicho
y el raro dho se hizo como se u quiere bajo cuyo
cargo ofrecio decir verdad de lo que supiere, y fuere
preguntado, y respondio por su llam sobre el contenido
del auto q. de la principio a estos deliq. Dijo: Yo pude
decir, que por los dias veinte y cuatro, o veinte y cin-
co Agosto ultimo, q. do tof Ant la Torre de
cino, y Ganadero esta Villa dijo el declarante si
queria venderle sus Bonnegos (q. en la tanta de
este año) le respondio, que si, y se les vendio: Pregun-
tado nuevamente por su llam si en Dho tiempo havi-
an pasado los condones a la clase de Bonnegos dijo
lo ignorava, pero llegado dho tiempo siempre
se han denominado por Bonnegos: Y q. todo en
la verdad bajo el pergam. que ha prestado, en
que se afirma, y ratifico feida que le fue esta
su declaracion, dijo ser de edad de cincuenta años,
y no firmo por que dijo no querer, firmo res-
puesta, de que dho fez.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-
TA MARAVEDIS , AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Auto

En Dha Villa, los mismo dia, mes, y año su
llam el expresado S. M. por ante mi
el Cor. Dijo: Que en atención de lo resaltado
de estas dilig. se haga saber a los q. rey
Mig. sindico, y Diputados cesen en dar
orden ni permitan se mate, ni meno
se venda carne de Bonnega en la villa
esta villa, con la protesta de proceder
a lo que huviere lugar en dho; Y si mi-
mo se haga saber a Dr. Josef Ant. Sar-
ta Abad, recedor de Dha Cancellaria no
introducir carne de Bonnega con nin-
guna provecto, bajo la protesta de pro-
nunciar en noticia del tribunal com-
petente, e igualmente se haga saber
al Contador, no mate, ni venda carne
de Bonnega hasta tanto que proceda
Mandamiento de tener competente, y todo
bajo la multa de cincuenta reales.
aplicandos segun ordenanza, y pa-
ctos a continuación las correspon-

II

Primero
Bfo

Ante mi
Mig. Peno. mto. P. ex. Portu. Pto.

deciere, Notificaciones se debuelban
los delitos, a su tiempo. Así lo decreto y
firmo, de que soy fech.

Peruete

Ano mi

OP

Mig. Genaro Pérez Síndico

Notif. al Reg.

Incógnito Yo el Exmo. no notifique, ó hice saber
el auto q. antecede á Mariano Pérez y Ant. Ben-
nal Reg. de esta Villa, en su persona, soy fech.

Otra al sindico

Seguidamente Yo el Exmo. no notifique, ó hice saber
mismo auto á José Pérez Síndico Ptes. de esta Villa, en
su persona, soy fech.

Otra al cortante

Hecho continuo Yo el Exmo. no notifique, ó hice sa-
ber el referido auto á Thomas Navarro cortan-
te de esta Villa, en su persona, soy fech.

Otra a Dr. José Ant. Lasala

En esta villa, los mismos dia, mes, y año: Yo el Exmo.
no notifique, ó hice saber el enunciado auto
á Dr. José Ant. Lasala, Vec. de esta Villa,
contenido en el mismo, en su persona, soy fech.

Otra a Vic. Belenguer
Diputado

En la villa de Huete a veinte y seis días
del mes de Sep.º año de mil ochocientos



Quaranta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUATRO.

y cuatro: Yo el Exmo. no notifique, ó hice saber el
auto que procede á Vicente Belenguer Dipu-
tado del comun de esta villa, en su persona.
Soy fech.

Otra a Lucas Martín

Diputado

Seguidamente Yo el Exmo. no
notifique, ó hice saber el expresado auto á
Lucas Martín Diputado del comun de esta
villa, en su persona, soy fech.

OP
Perez

OP
Perez

SELLO QVARTO. QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo. Señor

Domingo cayó en mi el Oficio de la Caja de la Villa de Guadix, y en su presentación pude ver en su oficio, tanto y de cuando anterior, parecer en el Expediente o informe de Mariano Pérez, y director general Residencia, Lucas Martín, y Vicente Belenguer Díaz padres, y Fr. Pérez Sindicio de otra villa. Me fui recordado en la tabla de la misma como mejor proceder. Dijo. Que en virtud del oficio le remitiera de lo dictaminado p.º V.E. tomó varias providencias. M. sobre esta elección y cumplió lo que se le mandaba, remitiendo ciertas declaraciones p.º hacia presente a V.E. con la equivalencia y en caso q. habían recurrido los ex-tributarios, p.º sus fines particulares y para tanto y otros q. para ver mi pte. a V.E. comunican sobre este expediente, q. p.º se vea en modo de proceder presentar la información y declaraciones tomadas p.º el efecto, q. no ha podido recurrir a los p.º que ocupaba en servicio de S.M. p.º hacer uno mas actualizado el informe, y a fin de poder con mayor extensión enviarlo a Dho. Expediente hacerlo a V.E. cuando de proceder, y los fines particulares de los recurrentes con la protección necesaria me opongo y nuestro pte. En esto

atencion

Alto Capo. Se manda teniendo p.^r presente
de dho poder, e^r Inform. con razon q^r mandan
q^r d^r deponer q^r se le comunique el cap^r
p.^r aqu^r tenor q^r tiene d^r superior agusto q^r de
expediente solo procedim^r hasta q^r se ha
ido m^r pte. y haver en Q.C. la rendida de los aux
ridos en virtud q^r dho op^r clara Cllm^d. d^r
mig^r Arz^r Mariana hñana^r

Pdo. Mariano Lanza
D. Agustín Maza

Domingo Cartañan

Tato
En q^r
la E.^r
regente
Cecilia
Brotto
Mig^r
Anastasio
Cornel

Harag, a Octubre primero de mil no^r 1781

Sin perjuicio de lo mandad en este expediente
se le comunique a esta parte por el tam-
no ordinario. Y conste q^r diga, para al fiscal
etc.

No^r 1. En dho lo notifiqué a Domingo Cartañan
que es q^r una persona q^r que
expuso

cabondo



Quareta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Nos^r Genaro Pérez Pastor Esq^r de su Ma^rl^d
domiciliado en la villa de Ibiza, del Pue-
lo de la ciud^r de Danoca, certificó: Que en
dha villa, oy dia de la fecha, hallandose
los Sres q^r Miguel Ant^r Remírez, Fra-
quín Bernal Adel, Mariano Pérez, An-
tonio Bernal M^r, Lucas Martín, Vi-
cente Belenguer Diputados, y Josef Pérez
Síndico P^rón Ayuntam^r de dha villa, en
las casas q^r el, celebrando lo, dij^r dho
son q^r Miguel Ant^r Remírez, a los de-
mas señores: si era cierto haveran sido
a casa de Dn. Josef Ant^r Sasala Vecino
de esta villa, (el que mata de su gana-
do en la tabla el carnero, vieja, y
macho q^r se consume en la villa, q^r
es lo estipulado en la capitulación
del Arrendador) a decirle si te com-
bienia el Maran condens en la tabla
a dos re^r y ocho la caxicena, inclui-
do el quarto de la rica: Respondie-
ron dhos q^r q^r era cierto: Y para q^r

conste á Niquén,º del expresado L.º Dn.
Miguel Ant.º Pérez de Mier,º el primero
doy el presente que signo, y firmo en la
dicha Villa a veinte y siete días del mes
de Julio, año de mil ochocientos y quatro.

Entendim.º de verdad.

Mig. Jerónimo Pérez Pastor Enr.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Padron Tercor y Abran Es.º a D. M. (que Dio que.) Pia to da
nus tundar, Regnos, y Senyos, el Tugado Civil ordin.º el lugar
muniuia, en el mismo dominio, y al presente hallado
en la Villa de Huera.

Caprifico: Que en esta villa de Huera, bogo ay dia ala fecha, ante los
Srs. Mariano Pérez Antonio Benítez, Regidor, ducas clavín, y
Licente Belenguer, Diputado a esta villa de Huera, yodo Es.º
a D. M. instante, y requiendo por D. Miguel Ant.º Pérez de Mier,
calor mayor a la villa de Huera, ponea, y la haga prender por Preu-
repta al tenor q.º te. - Ante Dm. Sr. Mariano Pérez Antonio
Pérez, Regidor, ducas clavín, Licente Belenguer, Diputado,
y todo suv. oficio, lo tiene oportuno villa de Huera, ponea qo
q.º lug.º dñ.º Pérez, y calor mayor a la misma y con esta cali-
dad como mas haya lugar, y proceda Dijo: Que Dm. Aban mu-
bien, yalego, q.º nacina no queden, lo primors: que por Capitulacion
el Ayuntamiento no se puede matar ni vender en esta Cami-
ceria carne de cerdo, como an lo convence el contexto a la
Capitulacion, que sigue en el paquete Alzundam. en punto al
Abano a Camino.

2º. año Segundo: que habiendo yo querido q.º el Abano dñ.º José-
maría, el dia Veinticinco de Julio ultimo, dia a D. M. trago
al Ayuntamiento en ocasion q.º q.º se hallaba en las Casas Comunales:
nadas la mayor parte a Ventana, q.º enho dia se había celebrado
para la conducción a Huera a numerosas personas, si q.º se pue-
dria matar cerdo, y vendelo en la tabla publica a
D. M. p.º yodo din. la Carniceria, despues se ha hecho me-
diado algunas personas sobre el precio, viendo q.º el Abante-
do, q.º deferian a su solicitud el Ayuntamiento, y varias

Peruana sedha Tanta, se Diabolis etia, habiendo operado el Alcaldedor no matarlo, es por suyo complirlo en su Capitalacion relativa a matar S. M. Carrero, Marcha, ó, Fija.

3º. do de cuero: Si es verado, que en la noche del mismo dia a S.M. Tiago, ó, en la dia inmediato, se presentaron Q.Mds. con Cara al suyo Alcaldedor de Carrera S.M. Torf desalaz diciendo, que si le convenia matarre Cordero, y lo vendreron en la Carniceria a dos reales y ochos din. p. la Carniceria, incluso el quanto alla Sisa.

4º. Si a Q.Mds. la Comta que incluia gosa del operario, que llevan Q.Mds. el Alcaldedor a cerca de que vendieron Cordero a dos reales y ochos din. p. la Carniceria, se hallaban los dos Alcaldes en la villa.

5º. Si tambien les Comta que sin intervencion, ni orden mia ni de otro Alc. de, les dieron Q.Mds. orden al suyo Alcaldedor de que mataran Cordero al precio de dos reales y ochos din. p. la Carniceria.

6º. Si es igualmente verado, que presentan a Q.Mds. un carnito de tres muertos, y vendido en esos dias Cordero en la Carniceria publica a precio de Q.Mds. diez o doce reales y ochos din. p. la Carniceria, y si mismo se etia vendido.

7º. Si es cierto: que S.M. Julianiano Perez, Regidor, queria ser votado al cargo Alcaldedor S.M. Torf desalaz.

8º. Si tambien es cierto: que Q.Mds. S.M. Julian Belenguer Diputado, es votado Carnal p. al final ultimo Alcaldedor S.M. Torf desalaz: En cuya atencion requiere a Q.Mds. una, dos, tres veces, y quinientos o diez mil reales, q. incontinentem rebogen Q.Mds. el orden de vender Cordero, y que constaren directamente a todos, y

cada uno de los puestos que abrara esta Reguesta, yакan los cinco juntando ó ya cada uno separado: a lo contrario, oí, recordado probado probado a Q.Mds. las costas danas p. persona que se me originen, y sierra el publico, en los contrapartidos a la Financiam. P.R. y me recubo tomar en su caso las provisorias oportunas para la presentacion a esta; a cuyo efecto requiero al punto Esq. que se la responda ó no, que dician Q.Mds. mi libra a continuacion el Comptento testim. injusticia y conforme a dios. Hucar, P.R.
 2º art. Art. 2º. Cuid. Antonio Ramirez, Alc. de San Felipe
 la amord. de reguesta, estando presente a los sohustos eleizados p. q. q. Cuid. Art. Ramirez, Alc. de mas, en citados S.S. Matias Julian Perez, Antonio Benavides, Regidor, y Lucas Morano Diputado, estando juntos en la Casa del Ayuntamiento de su villa, y despues el refudo siente Belenguer, estando en su propia Casa p. q. q. han corrompido a los de Ayuntamiento a causa de haberse hallado ausente, y tambien p. q. q. mismo morido no se ha hecho presentar la antidad de reguesta a q. q. Pedro, Sindico) shos S.S. Regidores, y Diputados, amordados del Comiso de la Reguesta antida, se responda, y cada uno de ellos responda q. q. lo q. q. =
 1º. En quanto al articulo primero de la Reguesta digo: que es cierto el comiso, q. no se puede matar ni vender Carnos en la Carniceria por no estar obligado el Alcaldedor a ello, y en su caso hace sea con carnismo el mismo.
 2º. En quanto al comiso el articulo segundo de la Reguesta digo: que era cierto el comiso q. se hallaron presentes en la Tanta q. q. Reguesta, excepto el citado Julian Belenguer Dip. q. no se halló en la Tanta p. q. q. cuyo morido no pude decir lo q. q. mella se tuviesen respectos al comiso en mayor, y rendir Carnos se Cordero.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Deman cupo, se rinde declarar qd. dho mjt. p. m. ampli-
d. con lo q. dho Oficio, y acuerdo q. dho. reliven
dole en su conseqüencia q. las providencias q. conte-
ne el dho. d. de veintey nreto d. dho. ultimocion, con
dando lo q. corresponda como q. se requieren
con aguda consideracion de luntas, val. q. pide dho.
y p. dho. d.

D. Maximino Torrijos
D. Gutiérrez

Domingo Cattáneo

Alto
55 re
60 re
reg
cion
Busto
Mied
reg
Anandí

Zaragoza y ocubre quatos d' 1804 Ano Nro

Trotese al expediente, y pase a la vista
al fiscal de dho. m., como este mandado

B

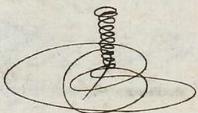
AB

Alvarez d. S. M. dice: que para dho.
mandar comunicar ento Correo a los lugares



Para despachos de oficio cuatro mil
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

y Dignadis. q. dho. Oficio pone el labillo d. dho., para
que en vista dlo. allegue por el dho. d. q. q. dho. p. m.
se expongan lo q. dho. d. convenga. q. dho. se haga
acuerdo lo q. dho. d. convenga mas justo. Zaragoza 178.
m. d. 1804.



Auto
v.s.
de exp.
req. te
cion
Broto
prie
regales
Amandi
Cornel

a de
Zaragoza y Oct. diez y ocho a 1804. Año. Gen. l.

Comunquese este expediente a los Diputados
Regidores y Cónsules de la Villa de Huaca para
que en vista alo alegado por d. Miguel Ram
rez espongan lo concerniente al dho. Pte.
dho. vuelva al fiscal & C. M.



Not. En devenguese el dho. notif. que el auto ante
cedente a Christopher Arias Broto en mío en su pte en mi
persona & q. certif. Coorillo



Otra, En dho dia lo notif. que a Domingo Castañer Broto
en mío en su pte en mi persona & q. certif. Coorillo



lueca



Sup. co. apremio

Faxaco

Marcuela maravedis.

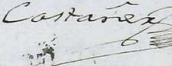
SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo Señor

Domingo Castañer en mío d. dñ. mrd. dñ. Martínez H. Ma
yor de la villa de Huaca, en el Excmo. Sto. mto. d.los Reg. y Diputado
dos, y Cónsules d. esa villa m. venta & carnes, como mejor po
sido dho. Que el Pte. cont. tome la dho. y, para el servicio
pr. Robertos & vuelvo al Oficio. Portaf.

A.D.E. Sup. q. manda mandar este q. apremio o embuete
en la forma ordinaria en tantq. q. pide.

Domingo Castañer



Auto
ss
6 de
Septiembre
Dobro
Ric
Req
Correl

Laraque y Cia. 1804 Octubre 2^o

Hoy o Gacel

Exto. por mi
Ramón Estalloz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

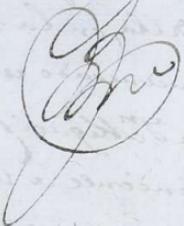
Christóbal Araújo en nome de Mariano Pérez y Ant^o
Bernal Rodríguez, Luis Martínez Vicente Belenguer
diputados y José Pérez Simón, de la Villa de Huesca,
en el Cap^o o mit. a los mismos dños q. nos ingresa
el sendero ordeno en Dha villa, en la mespror:
ma digo que se me ha comunicado este Cap^o po
en vista de lo Allegado por d^r Miguel Planchez
expongan los mis lo conveniente a su dho y p^a
executarlo se estan extrayendo ciertos docum.
que se han de exhibir, y p^a ello se necesitaalgun
tiempo q. por lo que q. habenseme apremiado
p^a la buelta del Cap^o.

A V^o Cap^o que en vista de lo expuesto se venga
conceder a mi Potes diez días al termino
p^a el expresado fin y poder en defension des
pachar este Cap^o en su juzg^o q. se pido

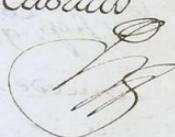
que no se alargue ni mas q. diez dias q. se pide
q. el juzgado q. no sea q. de la villa de Huesca
q. el juzgado q. no sea q. de la villa de Huesca

Alto Zarag. ^X de octubre v. y m. de 1801 año.
SS.
Sexo
Peso
Color
Moto
Mues
Preg.
Anular
causal

Como lo pide.



No. 2 En treinta de dos notifique el auto antecedente en
Chontocal etnico. Pero en mi cargo en su persona
y certifico:

Cavillo


Certifico que el Pbro etnico ha debidamente cumplido
y mandado se habian comprado las partes cumplidas
en el y p. q. confe lo firmo en Zarag. a trece de
Nov. 2010

Cavillo
